



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620240002700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Luisa Mabel Cantillo Lizcano	22/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620240000800	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Patricia Isabel Rivera Vallejo	15/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620240001500	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ruben Emilio Uribe Solon	22/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620240001100	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Wilmer Jose Caballero Silva	22/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405300620240002500	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Alexander Juan Alvear Florez	16/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620240002500	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Alexander Juan Alvear Florez	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

5914102b-c93a-4b91-af8e-1af498fb3a1c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620240002300	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Alexandra Villarreal Galindo	16/04/2024	Auto Rechaza - No Subsanó
08001405300620240006400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Andres Ernesto De Jesus Arrunategui Santos	16/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620240006400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Andres Ernesto De Jesus Arrunategui Santos	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620240006300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Greesy Paola Donado Garcia	16/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405300620240006300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Greesy Paola Donado Garcia	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300620230089100	Verbales De Menor Cuantia	Felipe Viñas Acosta	Sin Otro Demandados., Sara Isabel Bohorquez Vasquez, Saray Andrea Armella Bohorquez , Monica Isabel Molina Agudelo	22/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

5914102b-c93a-4b91-af8e-1af498fb3a1c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 23 De Abril De 2024



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

5914102b-c93a-4b91-af8e-1af498fb3a1c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 23 De Abril De 2024



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

5914102b-c93a-4b91-af8e-1af498fb3a1c



Rad. No. 08001405300620240002700

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANINDINA S.A. BIC

DEUDOR GARANTE: LUISA MABEL CANTILLO LIZCAINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo, que fue inadmitida y dentro del término legal se allegó escrito de subsanación, encontrándose pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). -

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: Placa: FRT848, de propiedad del deudor LUISA MABEL CANTILLO LIZCAINO CC no. 36540911, con las siguientes características:

Marca HYUNDAI Numero KMHCT41BAKU437158

Fabricante HYUNDAI

Modelo 2019 Placa FRT848

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **Banco Finandina S.A. BIC**, identificado con NIT 860.051.894-6

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 Ext. 1064

Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, *Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6 y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S NIT 901.168.516-9*

TERCERO: Reconocer como apoderado(a) judicial del acreedor garantizado a la Dra. Yeneth Alejandra Quica Gómez, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056788f176404aeac4eb652f7a2db08a29c78ac9bfc8ac6b3566fe01c5085a57**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620240000800

Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANINDINA

DEUDOR GARANTE: JEAN CARLOS BLANCO RIVERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo, que fue inadmitida y dentro del término legal se allegó escrito de subsanación, encontrándose pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: Placa: JGN565, de propiedad del deudor JEAN CARLOS BLANCO RIVERA CC no. 1.045.731.656, con las siguientes características:

PLACA: JGN565 TIPO DE CARROCERIA: WAGON

MODELO: 2017 SERIE: N/A

MARCA: FORD CHASIS: 1FM5K8F8XHGA50334

LINEA: EXPLORER CILINDRAJE: 3497

COLOR: BLANCO PURO SERVICIO: PARTICULAR

CLASE: CAMIONETA MOTOR: HGA50334

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: **Banco Finandina S.A. BIC**, identificado con NIT 860.051.894-6

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 Ext. 1064

Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, *Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6 y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S NIT 901.168.516-9*

TERCERO: Reconocer como apoderado(a) judicial del acreedor garantizado a la Dra. Yeneth Alejandra Quica Gómez, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff9f891a4f241537940426af2789e3ab36b823d16c5b685a9420308574423cd**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620240001500
Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: COOPHUMANA
DEUDOR GARANTE: RUBEN EMILIO URIBE SOLON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo, que fue inadmitida y dentro del término legal se allegó escrito de subsanación, encontrándose pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). -

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: Placa: LSX031, de propiedad del deudor RUBEN EMILIO URIBE SOLON CC no. 91.002.494, con las siguientes características:

Tipo de Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Número de Serial	93Y9SR333PJ476302
Fabricante	RENAULT		
Año Correspondiente al Modelo	2023	Placa	LSX031
Descripción del Bien	CAMIONETA, LINEA DUSTER OROCH, TIPO DOBLE CABINA, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO GLACIAL (V), MOTOR HSHA460D048541		

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito "COOPHUMANA", con NIT. 900.528.910-1.

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6 y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S NIT 901.168.516-9

TERCERO: Reconocer como apoderado(a) judicial del acreedor garantizado al Dr. (a) Juan Pablo Torres Aguilera, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306052c4df88a9f32dc041585ffe53092d8cb10c33b7b3c3f0908ecec4a5bf2**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620240001100
Clase de Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: COOPHUMANA
DEUDOR GARANTE: WILMER JOSE CABALLERO SILVA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho solicitud de orden de aprehensión y entrega de vehículo, que fue inadmitida y dentro del término legal se allegó escrito de subsanación, encontrándose pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). -

Como quiera que la presente solicitud de ejecución por pago directo reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del (los) siguiente (s) vehículo (s) dado en garantía: Placa: DTX784, de propiedad del deudor WILMER JOSE CABALLERO SILVA CC no. 72.285.220, con las siguientes características:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB5SRC9BJM972024
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2018	Placa	DTX784
Descripción	AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, LINEA SANDERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR 2845Q012557		

Entrega que debe hacerse al acreedor garantizado: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito "COOPHUMANA", con NIT. 900.528.910-1.

SEGUNDO: Comisionese para tal efecto a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). Autoridad que deberá inmovilizar el vehículo y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial en el siguiente parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCION No. DESAJBAR23-3773 del 11 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 - Seccional Barranquilla - Atlántico”, *Servicios Integrados Automotriz S.A.S. con NIT 900.272.403- 6 y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S NIT 901.168.516-9*

TERCERO: Reconocer como apoderado(a) judicial del acreedor garantizado al Dr. (a) Juan Pablo Torres Aguilera, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

MEMH

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45e478f586c1ea375e79e3b6e30bca23495d8d0fc7a16fefaadf158153bfa1**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620240002500

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – GARANTIA REAL

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5

Demandado : ALEXANDER JUAN ALVEAR FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho demanda ejecutiva que fue inadmitida y dentro del término legal se allegó escrito de subsanación, encontrándose pendiente para su eventual admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA D. E. I. Y P.,
abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430, 431 y 467 C.G.P.,

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago, a favor de Banco Comercial Av Villas S.A NIT 860.035.827-5 y en contra de Alexander Juan Alvear Flórez CC no. 72.210.373; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré no. 3070523

- 1.1.1 La suma de \$413.692, por concepto de cuotas en mora y no pagadas.
- 1.1.2 La suma de \$6.040.163, por concepto de intereses corrientes liquidados a partir del 6 de marzo de 2023 al 3 de julio de 2023; incluidos en el título báculo de ejecución.
- 1.1.3 La suma de \$101.595.331, por concepto de capital insoluto acelerado.
- 1.1.4 Más los intereses moratorios de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

1.2 Pagaré no. 3074875

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005, Ext. 1064, Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rad. No. 08001405300620240002500

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – GARANTIA REAL

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5

Demandado : ALEXANDER JUAN ALVEAR FLOREZ

- 1.2.1 La suma de \$1.716.816, por concepto de saldo a capital.
- 1.2.2 La suma de \$133.616, por concepto de intereses corrientes incluidos en el título báculo de ejecución.
- 1.2.3 La suma de \$90.588, por concepto de intereses moratorios causados y los que se causen de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

1.3 Pagaré no. 5471410039234661 4960793017582420 4960793009830704

- 1.3.1 La suma de \$7.460.991, por concepto de saldo a capital.
- 1.3.2 La suma de \$355.925, por concepto de intereses corrientes incluidos en el título báculo de ejecución.
- 1.3.3 La suma de \$409.106, por concepto de intereses moratorios causados y los que se causen de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 467 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la naciente ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a la doctora Tania Elena Escobar Martínez, como apoderada judicial de la parte demandante; en los términos y bajo los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

MEMH

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d855a99867f330504e5c9618023a489386ea093ab5c328adb467367e8ffe8c89**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001405300620240002300
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: ALEXANDRA ISABEL VILLARREAL GALINDO CC. 8.747.554

INFORME SECRETARIAL: Seños Juez, a su despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial del Banco Davivienda SA no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). -

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se rechazará la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Davivienda SA, toda vez que no se dio cumplimiento a lo exigido en auto adiado 04 de abril de 2024, notificado por estado No.48 de fecha 08 de abril de 2024, Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular, presentada por Banco Davivienda SA contra Alexandra Isabel Villarreal Galindo.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

MEMH

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a82b5e5b1a838185b2e4c9e417f69a87af6f2526a51cd3faab4bd243879be5**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620240006400

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado : ANDRES ERNESTO DE JESUS ARRUNATEGUI SANTOS CC. 72286386

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430, 431 C.G.P.,

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco De Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4; en contra de Andrés Ernesto De Jesús Arrunategui Santos CC no. 72.286.386; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré sin numeración.

- 1.1.1 La suma de \$76.737.330, por concepto de capital.
- 1.1.2 La suma de \$1.364.261, por concepto de intereses corrientes causados y liquidados a partir del 04 de septiembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- 1.1.3 Más los intereses moratorios de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620240006400

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado : ANDRES ERNESTO DE JESUS ARRUNATEGUI SANTOS CC. 72286386

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 467 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la naciente ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase al doctor Gustavo Adolfo Guevara Andrade, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

MEMH

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce6697e1a8f2cfc03ae45ce93dff665be6fdb90f8ae8820131130030a2307**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620240006300

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado : GREESY PAOLA DONADO GARCIA CC. 1.140.877.217

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe, luego de revisado la demanda tenemos que esta reúne los requisitos legales y los documentos acompañados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, el juzgado, conforme los art. 422, 424, 430, 431 C.G.P.,

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco De Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4; en contra de Greesy Paola Donado García CC no. 1.140.877.217; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré sin numeración.

- 1.1.1 La suma de \$58.954.734, por concepto de capital.
- 1.1.2 La suma de \$4.586.337, por concepto de intereses corrientes causados y liquidados a partir del 05 de septiembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- 1.1.3 Más los intereses moratorios de los capitales señalados en precedencia, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620240006300

Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado : GREESY PAOLA DONADO GARCIA CC. 1.140.877.217

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el Art. 467 del C.G.P., dispone de diez (10) días para que proponga, las excepciones que estime pertinentes. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la naciente ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase al doctor Gustavo Adolfo Guevara Andrade, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

MEMH

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39de301b51dc3131c8feb8d3eedfdb4ddc7b228a095ab29516d54a713e6**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 08001405300620230089100

Clase de Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: FELIPE VIÑAS ACOSTA

Demandado: SARAY ANDREA ARMELLA BOHORQUEZ, MONICA ISABEL MOLINA AGUDELO y SARA ISABEL BOHORQUEZ VASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la anterior demanda verbal-restitución de bien inmueble arrendado, que dentro del término legal presento escrito de subsanación y se encuentra pendiente para admitir. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACERO
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y revisada la demanda verbal-restitución de bien mueble arrendado; propuesta por Felipe Viñas Acosta CC no. 1.140.893.029, por conducto de apoderado judicial; en contra de Saray Andrea Armella Bohórquez CC no. 1.00.915.457, Monica Isabel Molina Agudelo CC no. 32.764.088 y Sara Isabel Bohórquez Vásquez CC. 22.643.949, por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO propuesta por Felipe Viñas Acosta CC no. 1.140.893.029, por conducto de apoderado judicial; en contra de Saray Andrea Armella Bohórquez CC no. 1.00.915.457, Monica Isabel Molina Agudelo CC no. 32.764.088 y Sara Isabel Bohórquez Vásquez CC. 22.643.949; en relación al inmueble ubicado en la calle 30 número 6B 215/135/179/355/249/285 Centro Comercial Panorama local 13, en la ciudad de Barranquilla; por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G. del P. Y córrase traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° de la naciente Ley 2213 de 2022, siempre y cuando se cuente con los medidos necesarios para efectuarse.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena prestar caución a la demandante Felipe Viñas Acosta CC no. 1.140.893.029, por la suma de \$9.600.000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares que pretender ser decretadas al interior de este proceso, debiendo prestarse esta en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Freddy Navarro Lechuga, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

MEMH

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6545483fe16a3a962bedd174d8591a0f3db7c796743ca9b320d04d490495a7**

Documento generado en 22/04/2024 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>